

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



CIRCULAR CJCDMX-22/2024

A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PERSONAS JUSTICIALES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 218, fracción I, de la citada Ley Orgánica y 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo General 17-34/2024**, emitido en sesión de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, determinó aprobar el documento denominado *"Lineamientos para aplicar descuentos o exención de pago en las cuotas de recuperación a cargo del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y la Coordinación Especializada para Apoyo Judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por concepto de derechos derivados de los servicios que presten"*, en los siguientes términos:

"ACUERDO GENERAL 17-34/2024 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA APlicAR DESCUENTOS O EXENCIÓN DE PAGO EN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN A CARGO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES Y LA COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA PARA APOYO JUDICIAL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN."

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las disposiciones generales a las que se deberán sujetar las solicitudes de descuento o exención de pago de los servicios que prestan el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es la única autoridad competente para interpretar y complementar los presentes Lineamientos; así como para dirimir posibles controversias por su inobservancia.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad judicial:** Persona juzgadora de los órganos jurisdiccionales que conforman el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas facultadas en las Unidades de Gestión para el efecto de la tramitación de la solicitud de aplicación de descuento, o en su caso, exención;
- II. **Coordinación:** Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- III. **Evaluación médica:** Es un estudio pormenorizado de la situación clínica de un paciente o usuario de atención médica, puede incluir una historia clínica completa, pruebas médicas, una exploración física, una prueba de las aptitudes de aprendizaje, pruebas para determinar si el paciente puede llevar a cabo las tareas de la vida diaria, una valoración de la salud mental y un examen del apoyo social y los recursos comunitarios a disposición del paciente.
- IV. **Grupo en situación de vulnerabilidad¹:** Persona cuya situación de desventaja o el grado de debilidad son evidentes, ya sea como producto de sus condiciones físicas o de situaciones sociales de diferente naturaleza, estos pueden ser de manera enunciativa, más no limitativa:
 - a) Niñas, niños o adolescentes,
 - b) Personas mayores,
 - c) Personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, o
 - d) Personas con discapacidad.
- V. **Instituto:** Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para aplicar descuentos o exención de pago en las cuotas de recuperación a cargo del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por concepto de derechos derivados de los servicios que presten;
- VIII. **Órganos Jurisdiccionales:** Las Salas, Juzgados y Tribunales, así como las Juezas y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IX. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- X. **Personas Requieren:** Personas que son parte procesal en los juicios radicados en los órganos jurisdiccionales que conforman el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que soliciten se aplique un descuento o, en su caso, exención de pago respecto de los servicios que prestan el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y/o la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial;
- XI. **Secretaría General:** Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- XII. **Servicios:** Pruebas en toxicología, perfiles genéticos, estudios psiquiátricos y evaluación médica que presta el Instituto y los estudios psicológicos que practica la Coordinación;
- XIII. **Solicitud:** Petición de aplicación de descuento o, en su caso, exención de pago de los servicios que prestan el Instituto y la Coordinación, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XIV. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y,

¹ Véase *La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología*, pág.201, en: <https://www.corteIDH.or.cr/tablas/r39780.pdf>

XV. Unidades de Gestión: las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 3. Son personas susceptibles de solicitar al Pleno a través de los órganos jurisdiccionales, el descuento de hasta un 50 por ciento, o en su caso, la exención en las cuotas de recuperación de los servicios que prestan el Instituto y la Coordinación, los siguientes:

- a) Las madres, padres y personas tutoras de las niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad psicosocial o intelectual que tengan apoyo para conocer su voluntad y que requieren de dichos servicios, cuando cuenten con escasos recursos económicos debidamente comprobados;
- b) Las personas mayores que estén o no pensionadas o jubiladas, siempre y cuando los servicios sean para ellas mismas;²
- c) Las instituciones de beneficencia privada o asistencia pública cuando tutelen a niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad psicosocial o intelectual que tengan apoyo para conocer su voluntad.

Única y exclusivamente la o las personas requirentes, podrán solicitar una vez el descuento o exención de pago de la prueba pericial ordenada en autos, sin importar si esta se niega o concede.

Artículo 4. El Pleno, autorizará los descuentos, o en su caso, la exención, previo análisis del caso, cuando la persona requirente se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, física, psicosocial o intelectual, siempre y cuando exponga los motivos por los que solicita un descuento y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS Y LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Artículo 5. El Pleno podrá autorizar la aplicación de descuento, o en su caso, exención de pago a las cuotas de recuperación que se fijan anualmente en torno a los servicios que prestan el Instituto y la Coordinación, siempre y cuando sea a solicitud de la persona requirente u orden judicial y se cumplan con los requisitos que establecen los presentes Lineamientos.

Los descuentos que se autoricen por el Pleno respecto de los servicios que prestan el Instituto y la Coordinación, se aplicarán de la siguiente forma:

A. Del Instituto:

TIPO DE ESTUDIO	FORMA DE COBRO
GENÉTICA MOLECULAR	POR GRUPO (Madre, Padre, hijas o hijos)
EVALUACIÓN MÉDICA	POR PERSONA
TOXICOLOGÍA	POR PERSONA
PSIQUIATRÍA	POR PERSONA

En el caso de concederse la exención y/o descuento del pago de la prueba de genética molecular, dada la naturaleza de la misma (por grupo), ésta será aplicable a madre, padre, hijas o hijos.

B. De la Coordinación:

² Véase: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. "Artículo 4. Inciso C). 

TIPO DE ESTUDIO	FORMA DE COBRO
PSICOLOGICO	POR PERSONA

Artículo 6.- La solicitud deberá presentarse por escrito ante el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, o bien ante la Unidad de Gestión que corresponda, según la materia; y únicamente por su conducto se dirigirá al Pleno, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de que surta efectos el acuerdo que lo ordene, previa verificación de que los requisitos contemplados en los presentes Lineamientos sean cubiertos en su totalidad, para posteriormente, emitir pronunciamiento al respecto, a efecto de que se determine el descuento, o en su caso, la exención de pago correspondiente; dicha solicitud deberá señalar:

- I. El nombre de la o las personas requirentes y firma autógrafa de cada una de ellas, o de la persona que los represente legalmente, este último, acreditando dicha representación autorizada mediante autos;
- II. La especificación del o los servicios que requiere y en su caso, el nombre de la o las personas a quienes se les brindarán el o los servicios;
- III. La explicación de los motivos por los que solicita un descuento o exención en el pago; y
- IV. A la solicitud se deberá acompañar:
 - a) Copia simple del acuerdo que admite la prueba y ordena su preparación;
 - b) Estudio socioeconómico original emitido por autoridad competente local o federal cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la solicitud y que coincida con el comprobante de domicilio; el cual deberá contener como mínimo; de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes categorías de análisis en su elaboración:
 - Datos Generales (nombre, edad, fecha de nacimiento, grado de estudios y domicilio).
 - Estructura familiar
 - Vivienda (casa/departamento u otro o si se refiere a vivienda propia o rentada)
 - Salud
 - Situación laboral y económica
 - Ingresos
 - Egresos
 - Redes de apoyo económicas
 - Situación patrimonial
 - Situaciones de vulnerabilidad.
 - Conclusión a la que llega la persona trabajadora social que practicó el estudio.
 - c) Copia simple de la credencial de elector de la persona requirente, expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente o cualquier otro documento oficial que lo identifique plenamente;
 - d) Copia simple del acta de nacimiento de la o las personas a las que se les realizará la prueba pericial, en el supuesto de que no cuente con ella, deberá presentar escrito en el que explique los motivos por los que carece de ésta; en caso de ser persona mayor;
 - e) Copia simple del comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a seis meses a la fecha de la solicitud, pudiendo ser de luz, agua, predial, teléfono, internet, televisión de paga, estados de cuenta bancarios, recibo de suministro de gas, constancia de residencia expedida por la autoridad competente o contrato de arrendamiento/recibos de pago por concepto de renta de la vivienda en donde se incluya la dirección completa (calle o avenida, número exterior, número interior, colonia, alcaldía y código postal); y,

f) Constancia médica o algún otro documento expedido por institución pública que acredite su estado clínico, en caso de que la persona interesada sea una persona con discapacidad o se encuentre en situación de vulnerabilidad, con fecha de emisión no mayor a seis meses.

Artículo 7. Cuando la persona requirente presente la solicitud y ésta no cumpla los requisitos previstos en el artículo 6 de estos Lineamientos, la autoridad judicial deberá prevenirlo, para que los cumplimente en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos el acuerdo que lo ordene; salvo que a su consideración, exista un caso de extrema urgencia, necesidad o riesgo de que se transgreda algún derecho humano de las partes en el juicio, caso en el cual remitirá la solicitud al Pleno fundando y motivando su determinación, para que el Pleno resuelva en definitiva.

Artículo 8. Para dar trámite a la solicitud de aplicación del descuento, o en su caso de exención de pago, las personas requirentes deberán presentar su solicitud ante el Órgano jurisdiccional, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 6, a fin de que la misma sea remitida dentro del plazo señalado en el citado numeral de los presentes Lineamientos, a la Secretaría General.

El oficio por el cual sea presentada la solicitud y constancias respectivas ante la Secretaría General, deberá contener el pronunciamiento, respecto de si la o las personas solicitantes se encuentran asistidas por una persona defensora pública o privada.

Artículo 9. El Pleno emitirá el pronunciamiento a que haya lugar, respecto de la solicitud, tomando en consideración la situación social y económica de las personas requirentes, lo cual, determinará con base en el resultado del estudio socioeconómico, así como de las evidencias documentales que se acompañen.

Artículo 10. Recibida la solicitud en la Secretaría General, se procederá a revisar si cumple con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, debiendo dar cuenta a la persona Consejera Semanera dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de que emita el acuerdo conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la solicitud cumpla con lo establecido en estos Lineamientos, se acordará someterlo a consideración del Pleno en la sesión ordinaria inmediata siguiente;
- II. Cuando a la solicitud le falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 6 de estos Lineamientos, se devolverá a la autoridad judicial por conducto de la Secretaría General, a efecto de que el propio órgano jurisdiccional notifique a la persona requirente que contará con un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, para que lo presente ante la autoridad judicial debidamente requisitado; debiendo informarse el resultado al Pleno, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que fenezca el plazo concedido a la persona requirente, debiendo realizar la certificación correspondiente en caso de que la persona requirente presente la solicitud y ésta no cubra con todos los requisitos o no desahogue el requerimiento, en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente hábil de la comunicación que para tal efecto realice la Secretaría General al órgano jurisdiccional de que se trate y, una vez que fenezca el mismo, sin haberse desahogado el requerimiento, se archive el asunto como totalmente concluido, devolviendo, en su caso, los documentos al órgano jurisdiccional.

En caso de no recibir la comunicación de la autoridad judicial precisada en el párrafo que antecede, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 11. El Acuerdo Plenario mediante el cual se autorice aplicar el descuento o exención de los servicios de la solicitud presentada por la persona requirente, deberá precisar:

- a) El tipo de servicio a prestar y la precisión de si se hará por medio del Instituto o la Coordinación;
- b) El nombre de la persona o personas a las que se les prestarán los servicios; y,
- c) El monto del descuento que se aplicará o exención que se conceda.
- d) La vigencia del pago realizado con motivo de la prueba pericial de que se trate, estará determinada por los Lineamientos Generales para el uso, aplicación, aprovechamiento,

conservación y resguardo del sistema electrónico "Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México".

La Secretaría General será la instancia facultada para comunicar el Acuerdo Plenario que autorice el descuento o la exención al Instituto, a la Coordinación, a la autoridad judicial y al Oficial Mayor del Tribunal, a través de los medios establecidos y autorizados para tal efecto, debiendo notificar el órgano jurisdiccional a los interesados.

Artículo 12. La persona requirente a quien se le conceda el descuento para el pago de la prueba pericial de que se trate, deberá presentar el o los comprobantes de pago que así corresponda ante el Instituto o la Coordinación, según sea el caso, dentro de los siguientes sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que le haya sido notificado por parte del Órgano Jurisdiccional el acuerdo plenario que ampara el descuento concedido, así como la notificación que al efecto corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a través del enlace electrónico correspondiente.

SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor del presente documento, se dejan sin efectos los "Lineamientos para aplicar descuentos o exención de pago en las cuotas de recuperación que cobrarán el Instituto de Ciencias Forenses y la Dirección de Evaluación e Intervención psicológica para apoyo judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por concepto de derechos de los servicios que presten", aprobados por acuerdo plenario 48-09/2017, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024
LIC. A. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL

